



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 22 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por
SARMIENTO NÚÑEZ Luis Alfonso
FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidente(E) De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2025 15:05:45 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000789-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: El Oficio N° 007-2025-SG-SITRACAS-PJ-CUSCO, el Informe Técnico N° 000073-2025-AL-P-CSJCU-PJ suscrito por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicio del Poder Judicial Cusco – SITRACAS-PJ-CUSCO (Expediente N° 003817-2025-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna en su Distrito Judicial; por lo que, se encuentra facultada para emitir las resoluciones administrativas que correspondan, para garantizar la buena marcha institucional, y lograr su principal objetivo, que es el de brindar un servicio eficiente de Administración de Justicia a los justiciables; en cuya virtud, dicta la presente resolución.
2. Con Oficio N° 007-2025-SG-SITRACAS-PJ-CUSCO, la servidora Katia Nara Machaca Prada, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de Contrato Administrativo de Servicio del Poder Judicial Cusco, solicita permiso especial sindical con goce de haber a favor de su persona y del Secretario de Organización Paul Alexander Pérez Chuquimago, para el 19, 20 y 21 de marzo de 2025, a fin de que puedan realizar labores propias de su cargo sindical.
3. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ.
4. El artículo 30° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

Las licencias con goce de haber son:
(...)

g) Por licencia o permiso sindical, de acuerdo con la normatividad, directivas y/o convenio colectivo. Esta licencia se reconoce en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR y su reglamento, el cual establece que la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber, cuyo plazo es fijado por convenio colectivo y a falta de este, se aplica el señalado por ley, la cual establece como límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Los/as dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, son los siguientes:

- *En el caso de organizaciones sindicales de primer grado: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical agrupe entre veinte (20) y cincuenta (50) afiliados. (...)*

5. El artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 10-2003-TR, establece que la convención colectiva contendrá estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias; y, a falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actor de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios, tal límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable. Asimismo, precisa que el tiempo dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarcado en los permisos y licencias remuneradas destinados a facilitar las actividades sindicales, se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva; no pudiendo otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa. Disposición que concuerda con el Convenio OIT N°151 y el artículo 28° de la Constitución Política del Perú.

6. En ese entender, estando a la normativa citada y tomando en cuenta el Informe Técnico N° 000073-2025-AL-P-CSJCU-PJ, emitido por el Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se debe otorgar, en vía de regularización, permiso especial sindical con goce de haber a favor de la servidora Katia Nara Machaca Prada, en su condición de Secretaria General, y a favor del servidor Paul Alexander Pérez Chuquimago, en su condición de Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de Servicio del Poder Judicial de Cusco – SITRACAS-PJ-CUSCO, por los días 19, 20 y 21 de marzo de 2025 a fin de que desarrollen acciones descritas en el Oficio N° 0006-2025-SG-SITRACAS-PJ-CUSCO.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS:

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de regularización, **PERMISO ESPECIAL SINDICAL** con goce de haber a favor de los servidores **KATIA NARA MACHACA PRADA** en su condición de Secretaria General, y **PAUL ALEXSANDER PEREZ CHUQUIMAGO** en su condición de Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores con Contrato Administrativo de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Servicio del Poder Judicial de Cusco – SITRACAS-PJ-CUSCO, por los días 19, 20 y 21 de marzo de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC PJ – Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFONSO SARMIENTO NUÑEZ

Presidente(e) de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

LSN/eic

